



GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0247

“Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra las RESOLUCIONES No.3893 del 01 de OCTUBRE de 2021 y la 4845 del 29 de NOVIEMBRE de 2021”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.929.829, estuvo anteriormente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula vinculado en la Institución Educativa Técnica en Sistemas La Floresta del municipio de San Juan- Bolívar.

El señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, presenta recurso de reposición en contra de las resoluciones No. 3893 del 01 de octubre de 2021 y la 4845 del 29 de noviembre de 2021, donde solicita a la secretaria de educación de Bolívar revocar la resoluciones No. 3893 del 01 de octubre de 2021 y la 4845 del 29 de noviembre del 2021, mediante las cuales se da inicio a una actuación administrativa por probable abandono del cargo y consecuentemente con la otra se ordena el descuento salarial por días no laborados al docente HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA y en su defecto se ordene el reconocimiento y pago de los salarios y prestaciones sociales dejadas de cancelar como consecuencia de la expedición de los actos administrativos aquí recurridos y se declare que no incurrió en un abandono de cargo por las razones fácticas y jurídicas aquí sustentadas y probadas, por lo tanto, igualmente se reintegre al señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.929.829 al cargo de docente nivel primaria en la Institución Educativa Técnica en Sistemas la Floresta del municipio de San Juan – Bolívar.

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6°, numeral 2,3, dispone que es competencia de los departamentos la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con esta misma ley.

Que mediante comunicación GOBOL- 21-028895 de fecha 22 de julio de 2021, el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación de Bolívar requirió al docente HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, para que rindiera informe escrito expresando los motivos por los cuales presuntamente no asistió a su lugar de trabajo y aportara las pruebas necesarias que justificaran su presunta ausencia, y conminándolo a dar respuesta dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la referida comunicación.

Que el docente HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA no dio respuesta al requerimiento de informe realizado por la Secretaría de Educación de Bolívar.

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que mediante resolución N° 3893 de 21 de octubre de 2021 se ordenó Iniciar la actuación administrativa tendiente a determinar el probable abandono del cargo por parte del señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.929.829, docente en su momento de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR.

Que, según el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo:

ARTICULO 77: OPORTUNIDAD Y PRESENTACION



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0247

Hoja No. 2 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra las RESOLUCIONES No.3893 del 01 de OCTUBRE de 2021 y la 4845 del 29 de NOVIEMBRE de 2021"

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez. Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Que en el presente recurso objeto de decisión, se asegura que a través memorial enviado al correo electrónico herpa61@hotmail.com de fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó legalmente la resolución N° 3893 del 01 de octubre de 2021.

Que contrario a lo manifestado en el recurso de reposición, la notificación de la resolución N° 3893 del 01 de octubre de 2021, se realizó por medio de correo electrónico registrado en el sistema HUMANOS herpa2008@hotmail.com, el día 17 de diciembre de 2021.

Que lo que toma el accionante del presente recurso como escrito de notificación, realmente es la respuesta a DERECHO DE PETICION EXT-BOL-22-025804, de fecha 15 de diciembre de 2022, donde se le informa que el Señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, hizo caso omiso a todos los requerimientos que, EN SU TIEMPO, se le notificaron para poder controvertir lo indicado dentro del proceso administrativo que cursaba por ABANDONO DEL CARGO.

Que, en el presente caso, se evidencia que la Resolución N° 3893 del 01 de octubre de 2021 fue notificada por medio de correo electrónico registrado en el sistema HUMANOS herpa2008@hotmail.com, el día 17 de diciembre de 2021; y el plazo legal establecido para presentar recurso de reposición es de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir, el anterior término inició el día 18 de diciembre de 2021 y venció el día 31 de diciembre de 2021, y el recurso de reposición fue radicado por el recurrente el día 30 de diciembre de 2022, es decir, que el mismo adolece del requisito de término u oportunidad, pues se interpuso de manera extemporánea, ya que el término para interponerlo venció el día 31 de diciembre de 2021, es decir, que el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA no cumplió con la obligación de presentar el recurso de reposición y subsidio de apelación dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a rechazar el recurso de reposición presentado por el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra la Resolución N°3893 del 01 de octubre de 2021, por ser extemporáneo el mismo.

Por último, la entidad no se pronunciará y/o emitirá concepto con referencia al descuento salarial que usted aduce debido a que la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, no ha expedido la resolución N° 4845 del 29 de Noviembre de 2021.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0247

Hoja No. 3 de 3

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra las RESOLUCIONES No.3893 del 01 de OCTUBRE de 2021 y la 4845 del 29 de NOVIEMBRE de 2021"

ARTICULO PRIMERO: NEGAR Recurso de Reposición presentado por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra las Resoluciones No. 3839 del 01 de OCTUBRE de 2021 y la 4845 del 29 de NOVIEMBRE de 2021, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA al correo:

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 27 días del mes de enero de 2023


VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR

Revisó: Anuar de Jesús Curí Borre - Jefe Oficina Jurídica 
Elaboró: María Villalobos Saya - Judicante oficina Jurídica